

Res. No. 75-10 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana y el Fortis Bank, S.A., Sucursal en España, por un monto de US\$8,402.520.04, para suministrar el equipamiento, instalación, montaje y puesta en marcha del Centro Comprensivo del Cáncer, Dr. Heriberto Pieter. G. O. No. 10574 del 17 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 75-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1) Literales K) y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial, suscrito entre la República Dominicana y Fortis Bank, S. A., Sucursal en España, en fecha 3 de diciembre de 2009.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comercial, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Estado de Hacienda, Vicente Bengoa Albizu y el Fortis Bank, S. A., Sucursal en España, representado por Don Michel Froidebise y Doña Carmen Manzanedo, suscrito en fecha 3 de diciembre de 2009, por un monto de USD 8,402,520.04 (Ocho Millones de Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Veinte con Cuatro Centavos de Dólares, más el 15% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE, para suministrar el equipamiento, instalación, montaje y puesta en marcha del Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 299-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el FORTIS BANK, S.A., los siguientes convenios de crédito:

- 1.- Convenio de Crédito a Comprador, por un monto de treinta y dos millones trescientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$32,317,378.00), más un 85% del importe de la prima provisional del seguro CESCE.
- 2.- Convenio de Crédito Comercial, por un monto de ocho millones cuatrocientos dos mil quinientos veinte con 04/100 (US\$8,402,520.04), más el 15% de la prima provisional de seguro de CESCE.

Estos convenios de crédito tienen como finalidad el financiamiento del Contrato de Servicio OISOE-FB-023/2009, del 13 de mayo de 2009, cuyo objeto es el suministro del equipamiento, instalación, montaje y puesta en marcha del Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter, suscrito entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Consorcio Hospitalario Dominicano (COHODO).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por la Secretaría de Estado de Hacienda

Y

Fortis Bank S.A., Sucursal en España

3 de diciembre de 2009

Índice

EXPOSITIVOS

DEFINICIONES

PRIMERA.- Importe, moneda y objeto del CRÉDITO

SEGUNDA.- Disposición del CRÉDITO

TERCERA.- Entrega de Fondos

CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses

QUINTA.- Intereses de demora

SEXTA.- Vencimiento y amortización

SEPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO

OCTAVA.- Comisiones

NOVENA.- Cómputo de plazos

DECIMA.- Pagos

UNDECIMA.- Declaraciones y Compromisos

DUODÉCIMA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO

DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito

DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos

DECIMOQUINTA.- Comunicaciones

DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos

DECIMOSÉPTIMA.- Cesiones

DECIMOCTAVA.- Ley Aplicable y Jurisdicción

ANEXO No. 1

ANEXO No. 1-A

ANEXO No. 1-B

ANEXO No. 2

ANEXO No. 3

Santo Domingo, a 3 de diciembre de 2009.

-REUNIDOS-

De una parte:

D. Vicente Bengoa Albizu titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana, quien actúa en virtud del Poder Especial No. __, de fecha __ de __ de 2009 otorgado por el Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, para que en nombre y representación del Estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, con su domicilio social ubicado en la Ave. México No.45, del sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, D.N., quien en lo sucesivo se le designará como la "**ACREDITADA**",

y de otra parte:

Don Michel Froidebise, de nacionalidad belga, mayor de edad, con domicilio profesional en Bruselas, Montagne du Pare, 3, con Pasaporte número _____ y **Doña Carmen Manzanedo**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Serrano, 73, con Pasaporte número AE647308, ambos en nombre y representación de **FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España**, con N.I.F. No. W0021127F, y domicilio en Madrid, Calle Serrano, 73 MADRID (España).

(en lo sucesivo denominado "**el BANCO**")

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Crédito a Comprador (en adelante el "**CONVENIO**"), y a tal efecto,

- EXPONEN -

- I. Que con fecha 13 de Mayo de 2009 se firmó el Contrato de Servicio OISOE-FB-023/2009, cuyo objeto es el suministro del equipamiento, su instalación, montaje y puesta en marcha del Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter, tal como se halla definido en el Artículo 3 de dicho contrato, junto con cualquier modificación o novación del mismo que se haya producido o que pudiese producirse en el futuro (el "**CONTRATO COMERCIAL**"), entre **LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)** y el **CONSORCIO HOSPITALARIO DOMINICANO (COHODO)**, formado por la compañía española **ICUATRO, S.A.** y la empresa dominicana **CONPROINA C. POR A.**, en lo sucesivo (el "**CONTRATISTA**"), por un importe de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS** de Dólares (USD 40,719,898.04).

- II. Que al amparo de lo establecido en la legislación española de financiación de exportaciones, la ACREDITADA ha solicitado al BANCO, que ha accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Dólares (USD 32,317,378.-) mediante la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, más el 85% del importe de la prima provisional de seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (en adelante "CESCE") y que CESCE ha accedido a otorgar su cobertura, para el Convenio de Crédito Comprador, siendo el coste de la prima del seguro de CESCE a cargo de la ACREDITADA.
- III. Que la ACREDITADA ha solicitado al BANCO, que ha accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTIMOS de Dólares (USD 8,402,520.04), más el 15% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE, mediante la concesión de un Crédito Comercial (en lo sucesivo "El CRÉDITO COMERCIAL" o "El CRÉDITO") que complementa el Crédito Comprador a otorgar, para permitir financiar la totalidad del CONTRATO suscrito con el CONTRATISTA.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente CONVENIO se otorga el mismo conforme a las siguientes:

DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos definidos en la COMPARECENCIA y en el EXPOSITIVO de este CONVENIO, por los términos y expresiones incluidos a continuación, se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

ACEPTACION PROVISIONAL: Se entenderá la comunicación por parte de **LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) y el CONSORCIO HOSPITALARIO DOMINICANO (COHODO)**, tal como se determina en el **CONTRATO**.

AUTORIZACION DE DISPOSICIÓN Significa el documento referido en la Cláusula 2.1.2 cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. I-B.

CLAUSULA Significa la que corresponda del CONVENIO identificada por el numeral en cada caso.

COMUNICACION DE DISPOSICIÓN: Significa el documento referido en la Cláusula 2.1.2 y cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1-A.

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR:	Significa el documento y sus anexos que se firmarán simultáneamente a este CONVENIO por un importe de USD 32,317,378.- para financiar la parte elegible del CONTRATO, según el Consenso OCDE, más el 85% del importe provisional del seguro de CESCE.
CREDITO COMERCIAL:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición de la ACREDITADA para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones de este CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Se considera Deuda Externa, la contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.
DIA HABIL:	Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Periodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time gross-Settlement Express Transfer System (TARGET)</i> y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
ENTIDADES DE REFERENCIA:	Las entidades de crédito siguientes: Deutsche Bank, PLC, JP Morgan Chase y Calyon.
FECHA DE AMORTIZACIÓN:	Se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula SEXTA.
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO:	Se entenderá la fecha notificada por el BANCO a la ACREDITADA, en la cual han sido cumplimentadas todas la condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO DE CRÉDITO (según lo especificado en la Cláusula SÉPTIMA).
FECHA DE PAGO DE INTERESES:	Se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO según la Cláusula CUARTA.

FECHA EFECTIVA DEL
CONTRATO
COMERCIAL

Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y que se enviará al BANCO.

LIBOR:

Significa, el tipo para Dólares USA que aparezca en la página LIBOR 01 de la pantalla Reuters (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hoja no estén disponibles), en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%, para depósitos en Dólares USA, a un plazo de seis meses , a las once horas (11:00) de la mañana (hora de Londres) del segundo (2º) Día Hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el BANCO la disposición solicitada por la ACREDITADA o del inicio de un periodo de interés, incrementado con el importe de cualquier tributo o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave la obtención de fondos en el London Interbank Market, así como los corretajes de intermediarios, costes derivados de coeficientes obligatorios y otros gastos adicionales que puedan devengarse en la obtención de tales fondos.

ENTIDAD CONTRATANTE:

LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), organismo adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante el Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:

Se entenderá el periodo que se describe en la Cláusula SEXTA de este CONVENIO.

PERÍODO DE DISPOSICIÓN:

Se entenderá el periodo que comienza en la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO y termina 11 (once) meses después de esa fecha, tal como se describe en la Cláusula SEGUNDA de este CONVENIO.

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN:

Significa el documento referido en la Cláusula 2.1, cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1.

US\$, USD ó DÓLARES:

Significan dólares de los Estados Unidos de América, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte de la ACREDITADA, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones de principal dispuesto con cargo al CREDITO.

Los encabezamientos de este CONVENIO tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

-CLAUSULAS-

PRIMERA.- Importe, moneda y objeto del CRÉDITO

- 1.1 En los términos y condiciones establecidos a continuación, el BANCO acuerda conceder a la ACREDITADA un CRÉDITO COMERCIAL hasta por un importe máximo de USD 8,402,520.04 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTIMOS DE DÓLARES USA), más el 15% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE, para financiar el importe del CONTRATO.
- 1.2 El BANCO concederá a la ACREDITADA un CRÉDITO en dólares americanos. La ACREDITADA pagará al BANCO todos los importes debidos conforme a este CONVENIO DE CRÉDITO, según lo establecido en la Cláusula DÉCIMA, en dólares americanos en efectivo mediante transferencia bancaria (salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes en este CONVENIO).
- 1.3 La ACREDITADA destinará los fondos de este CRÉDITO para pagos al CONTRATISTA, para el pago del 15%) de la prima de seguro de CESCE, así como de otros gastos establecidos en el CONTRATO COMERCIAL.

SEGUNDA.- Disposición del CRÉDITO

- 2.1 Siempre que se hayan cumplido los restantes requisitos que establece el CONTRATO COMERCIAL así como el presente CONVENIO, durante un período de once (11) meses ("**Período de Disposición**") a contar desde la Fecha de Entrada en Vigor del CREDITO, tal y como este término queda definido en la Cláusula SÉPTIMA siguiente, la ACREDITADA podrá efectuar disposiciones con cargo al CREDITO para financiar el importe objeto de este CONVENIO y que la ACREDITADA a solicitud del CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL descrito en el Expositivo I dirigiendo al BANCO la correspondiente Solicitud de Disposición, en los términos que figuran en el Anexo No. 1, según el mecanismo establecido en la presente Cláusula SEGUNDA.

En consecuencia la ACREDITADA da, por la presente, mandato irrevocable al BANCO de:

- 2.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta los montos adeudados al CONTRATISTA contra entrega al BANCO de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. 1 que deberá estar firmada por el CONTRATISTA y aprobada por la ENTIDAD CONTRATANTE. Dicha SOLICITUD DE DISPOSICIÓN deberá estar acompañada de los documentos descritos en el CONTRATO COMERCIAL.
- 2.1.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.1.1 anterior, para realizar las disposiciones del CREDITO el BANCO deberá haber recibido por parte de la ACREDITADA, a través de la Dirección General de Crédito Público, la AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION conforme al Anexo No. I-B autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha AUTORIZACION DE DISPOSICION por parte de la ACREDITADA se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el BANCO a la ACREDITADA de la correspondiente Solicitud de Disposición mediante la COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. I-A.
- 2.1.2.1 Si dicha autorización se recibe dentro del plazo mencionado en el punto anterior, el BANCO procederá a efectuar la disposición del CREDITO en los tres (3) días hábiles siguientes a recibir dicha autorización.
- 2.1.2.2 En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles indicado anteriormente, la ACREDITADA no haya enviado la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del BANCO al CONTRATISTA, el BANCO procederá a efectuar la disposición del CREDITO, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de este periodo de cinco (5) días hábiles.
- 2.1.2.3 En el caso de que la ACREDITADA se oponga al pago al CONTRATISTA, de una SOLICITUD DISPOSICIÓN del CREDITO requerida, la ACREDITADA deberá notificar por escrito al BANCO los motivos justificados de su oposición a la disposición, esperando el acuse de recibo por parte del BANCO, constatando la ACREDITADA que dicha notificación de oposición ha sido recibida por el BANCO dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionado anteriormente.
- 2.2 Antes de la primera disposición, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
 - (a) Recepción por el BANCO del pago de la comisión de Gestión conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.1.

- (b) Que se haya formalizado y esté en pleno vigor el CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR a excepción del pago de la prima provisional del seguro de CESCE, ya que el 15% se financia con cargo a este CRÉDITO.
 - (c) Que el BANCO haya recibido certificados del CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE confirmando la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.
 - (d) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este CONVENIO.
- 2.3 Para que la Solicitud de Disposición pueda considerarse válida por el BANCO será preciso que:
- (i) Sea suscrita por un representante del CONTRATISTA con autorización de **LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**.
 - (ii) Sea recibida por el BANCO con una antelación de al menos cuatro (4) días hábiles a la fecha propuesta para la disposición.
 - (iii) Se haya recibido por el BANCO la Comisión de gestión mencionada en la Cláusula 8.1.
 - (iv) La cuantía de la disposición que se solicita no exceda del importe del principal del CRÉDITO concedido. Cada disposición debe hacerse por un importe mínimo de USD 300.000,- (Trescientos Mil Dólares), salvo la última disposición.
 - (v) Se hayan respetado los mecanismos y plazos descritos en la Cláusula 2.1 anterior.
- 2.4 El BANCO podrá prorrogar el Periodo de Disposición siempre que lo solicite la ACREDITADA y con la condición de que se obtuviera la autorización correspondiente de CESCE.
- 2.5 Finalizado el Periodo de Disposición, el importe del principal del CRÉDITO adeudado por la ACREDITADA quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación del BANCO de facilitar nuevas disposiciones del mismo.

TERCERA.- Entrega de Fondos.

- 3.1 EL BANCO inmediatamente después de recibir la Solicitud de Disposición procederá a tramitar la disposición en la fecha que resulte hábil realizando el abono de la disposición, mediante el ingreso de su importe en la cuenta que FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España (Swift Code GEBAESMM) mantiene en FORTIS BANK, S.A., BRUSSELS (Swift Code GEBABEBB36A) a través de JP MORGAN CHASE, N.A., Nueva York (Swift Code CHASUS33) No.BE1629111402274 con referencia FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España, Madrid, Ref. Crédito Comercial Centro Comprensivo de Cáncer Dr. Heriberto Pieter, una vez se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Cláusula SEGUNDA anterior.
- 3.2 La ACREDITADA, declara expresamente ante el BANCO, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que la ACREDITADA no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al BANCO en virtud del CRÉDITO, al buen fin del CONTRATO COMERCIAL, ya que, el BANCO, facilitando la disposición del principal del CRÉDITO, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá la ACREDITADA oponerle incumplimiento o retraso alguno por parte del CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el CONTRATO COMERCIAL.
- 3.3 Financiación Interbancaria: La ACREDITADA reconoce y acepta que el BANCO financia los fondos prestados contratando en el Mercado Interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los períodos de interés y por el importe correspondiente a su participación en la financiación objeto de este CONVENIO.

Si el BANCO no pudiese contratar las operaciones de pasivo antes indicadas en las condiciones de plazo, importe o coste correspondientes, por razón de circunstancias excepcionales y ajenas al BANCO, éste notificará inmediatamente a la ACREDITADA dicha circunstancia y el BANCO negociará con la ACREDITADA de buena fe para adaptar la financiación a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el BANCO haya realizado la notificación antes referida, el presente CONVENIO quedará automáticamente resuelto y la ACREDITADA procederá al pago inmediato al BANCO de todas las cantidades adeudadas a las mismas en virtud de este CONVENIO.

En cualquier caso, el BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a la ACREDITADA por el acaecimiento de las referidas circunstancias y las consecuencias que de las mismas se deriven conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses

- 4.1 La ACREDITADA pagará al BANCO intereses sobre el CRÉDITO que serán determinados cada seis (6) meses, sobre la base del LIBOR, tal y como ha sido definido, incrementado con un Margen del 5,50% (cinco coma cincuenta por ciento) anual.

Si por cualquier circunstancia no estuviera disponible el LIBOR a seis (6) meses, se aplicará el LIBOR para el plazo inferior para el que exista cotización (prefiriéndose el plazo más próximo al inicialmente aplicable sobre el más remoto), incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En el supuesto de que no estuviera disponible el LIBOR para ningún plazo, se aplicará un tipo de interés determinado, que se liquidará diariamente y será igual a la media aritmética de los tipos de interés facilitados al BANCO por las Entidades de Referencia el día del inicio del periodo de interés correspondiente, para depósitos de un (1) día de duración, más el Margen, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara con o fuera absorbida por, alguna otra entidad de crédito, le sustituirá, a los efectos previstos en este CONVENIO, la nueva entidad resultante o la absorbente. Si cualquiera de las Entidades de Referencia se liquidara o dejara de existir por cualquier otra causa, el Agente designará la entidad que deba ocupar el lugar de aquella, comunicando dicha designación al BANCO y a la ACREDITADA

- 4.2 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán en las siguientes fechas de pago de intereses:
- 4.2.1 Hasta la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente cada 15 de Mayo y/o 15 de Noviembre (siendo cada una de estas fechas considerada una fecha de pago de intereses) de la siguiente manera:
- a) El primer periodo de intereses comenzará el día en que se realice la primera disposición y la finalización del periodo de intereses se se fijará de acuerdo con el siguiente esquema:
 - i) Si la disposición se realiza en el primer trimestre natural del año (Enero, Febrero o Marzo), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo de ese mismo año.

- ii) Si la disposición se realiza en el segundo trimestre natural del año (Abril, Mayo o Junio), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.
- iii) Si la disposición se realiza en el tercer trimestre natural del año (Julio, Agosto o Septiembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.
- iv) Si la disposición se realiza en el cuarto trimestre natural del año (Octubre, Noviembre o Diciembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo del año siguiente.

Se devengarán intereses desde la fecha de la disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses.

- b) El segundo y siguientes periodos de interés comenzarán en la fecha en que se realicen la segunda o sucesivas disposiciones y finalizarán en la fecha de pago de intereses (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) determinada de acuerdo con el esquema establecido en la Cláusula 6.2.1 a) anterior. Se devengarán intereses desde la fecha de cada disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses fijada (15 de Mayo ó 15 de Noviembre). Los periodos de interés así determinados se consolidarán en las respectivas fechas (15 de Mayo ó 15 de Noviembre), renovándose semestralmente a partir de la consolidación.
 - c) Excepcionalmente, el último periodo de interés podrá tener una duración inferior o superior a seis meses para hacerlo coincidir con la fecha (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) que esté más próxima a la fecha correspondiente a 38 (treinta y ocho) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor del Crédito y los intereses devengados en relación con este periodo de interés deberán ser pagados en dicha fecha.
- 4.2.2 A partir de la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente, junto con cada vencimiento de principal, de acuerdo con la Cláusula SEXTA.
- 4.3 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán al finalizar el período de interés, abonándose al BANCO en la misma fecha de terminación del mismo y, en todo caso, en la fecha de vencimiento final, o en aquella otra fecha en que por cualquier causa la ACREDITADA venga obligada a abonar al BANCO el importe del principal del CRÉDITO.
- 4.4 Para el importe de los intereses, a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de Días Naturales comprendidos en cada periodo, contándose el primer día pero no el último.

- 4.5 Se acuerda expresamente que los intereses devengados, líquidos y no satisfechos por la ACREDITADA devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

QUINTA.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a la disposición y por cualquier concepto, que no hubiesen sido satisfechas por la ACREDITADA en las fechas debidas, devengarán diariamente Intereses de Demora, al tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la cláusula CUARTA anterior, a partir del vencimiento del mismo y hasta la fecha en que dichos vencimientos hayan sido pagados.

SEXTA.- Vencimiento y amortización.

- 6.1 El importe dispuesto del CRÉDITO será amortizado por la ACREDITADA en un plazo de seis años (6) contados a partir de la fecha descrita en el Párrafo 6.2 siguiente. Al final de dicho plazo la ACREDITADA deberá reembolsar al BANCO todas las cantidades que les adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.
- 6.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, la cantidad que se haya dispuesto con cargo al presente CONVENIO dentro del Período de Disposición, conforme se define en la Cláusula 2.1, se amortizará mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, determinándose la fecha de la primera amortización de la manera siguiente:
- a) Si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Noviembre del mismo año.
 - b) En cambio, si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el 1 de Noviembre y el 30 de Abril del año siguiente, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Mayo del año siguiente.

En ningún caso, la primera amortización tendrá lugar más tarde del mes diecisiete (17) a partir de la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

- 6.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente. En el caso de que ese día coincidiera con el último día del mes, se adelantará al Día Hábil anterior.
- 6.4 No obstante lo señalado en el párrafo 6.2 anterior, la ACREDITADA podrá amortizar anticipadamente el CRÉDITO previa notificación al BANCO, mediando un preaviso mínimo de TREINTA Y CINCO (35) días y sujeto a la autorización por escrito de CESCE. Toda amortización anticipada deberá tener lugar el día en que

finalice un período de interés. La ACREDITADA deberá indemnizar al BANCO de los perjuicios que éste pudiera sufrir, en su caso, con motivo de la recolocación de los fondos tomados hasta el vencimiento inicialmente previsto. Las amortizaciones implicarán reducción del límite del CREDITO concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto la ACREDITADA disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado por anticipado al BANCO en virtud del presente CONVENIO. Asimismo, la ACREDITADA se compromete a pagar cualquier coste de ruptura en relación a cada pago anticipado bajo esta Cláusula, así como el pago de una comisión de prepagó, que sería determinada por el BANCO.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO.

7.1 La entrada en vigor del presente CREDITO queda condicionada a que no más tarde de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONVENIO, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la ENTIDAD CONTRATANTE (OISOE) y el CONTRATISTA hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO COMERCIAL ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.
- b) Que las autoridades oficiales dominicanas y otras competentes hayan aprobado el CONTRATO COMERCIAL y el CONVENIO en todos sus términos.
- c) Que el BANCO haya recibido del CONTRATISTA escrito por el que declara conocer y aceptar irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen el en CONVENIO, y en especial las aludidas en la CLAUSULA DUODÉCIMA, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de las partes intervinientes en este CONVENIO.
- d) Que el BANCO haya recibido de la ACREDITADA un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y las autoridades competentes en los términos del Anexo No. 2 al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las autoridades competentes en forma razonable.
- e) Que el BANCO reciba el Anexo No. 3 debidamente cumplimentado con los facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular a la ACREDITADA. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aprobados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

- f) Que el BANCO haya contratado y se encuentre en vigor un instrumento de mitigación de riesgo cuyos términos y condiciones sean plenamente satisfactorios según el criterio del BANCO.
 - g) Que el BANCO haya recibido el importe de la Comisión de Gestión aludida en la Cláusula 8.1.
 - h) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este proyecto.
 - i) Que se encuentre en vigor y en plena efectividad el CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR.
 - j) Ratificación del presente Convenio de Crédito Comercial por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- 7.2 Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 7.1 anterior, el BANCO comunicará a la ACREDITADA la entrada en vigor del presente CRÉDITO, mediante comunicación dirigida a la misma; y, entendiéndose a todos los efectos, por "fecha de entrada en vigor del presente CRÉDITO", la fecha en que el BANCO dirija la mencionada comunicación.
- 7.3 Si transcurridos los tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 7.1 anterior, el presente CONVENIO no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta de la ACREDITADA todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente CONVENIO, cuando el incumplimiento de las condiciones del Apartado 9.1, sea imputable a la ACREDITADA. No obstante lo anterior, la ACREDITADA y el BANCO podrán acordar por escrito extender dicho plazo si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente CONVENIO fuera necesario así hacerlo.

OCTAVA.- Comisiones.

La ACREDITADA pagará al BANCO:

- 8.1 Una **Comisión de Gestión** del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) flat calculada sobre el total del CRÉDITO que se abonará de una sola vez con anterioridad a la primera disposición del CRÉDITO y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

- 8.2 Una **Comisión de Compromiso** del 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) anual, calculada sobre el saldo no utilizado del CRÉDITO y pagadera por semestres vencidos contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

NOVENA.- Cómputo de Plazos

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este CONVENIO, se entenderá:

- a) Por "**Día Natural**": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.
- b) Por "**Día Hábil**": Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de periodos de interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
- c) Por "**Mes**", "**Tres**" o "**Seis Meses**": el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal período comenzase el último Día Natural de un mes del calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquél.

A efectos del cómputo de los periodos de interés, de la fecha de vencimiento final de la disposición con cargo al presente CREDITO y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer Día Hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el Día Hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DÉCIMA.- Pagos.

- 10.1 Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta que FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España, Madrid (Swift Code GEBAESMM) mantiene en FORTIS BANK, S.A., BRUSSELS (Swift Code GEBABEBB36A) a través de JP

MORGAN CHASE N.A., Nueva York (Swift Code CHASUS33) No.BE1629111402274 con referencia FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España, Madrid, Ref. Crédito Comercial Centro Comprensivo de Cáncer Dr. Heriberto Pieter.

- 10.2 Cualquier pago que se deba hacer por la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que la ACREDITADA esté obligada por ley a efectuar tal deducción, o retención.

Tanto si:

- (i) La ACREDITADA estuviera obligada por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este CONVENIO, como.
- (ii) Si el BANCO resultará obligado por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida de la ACREDITADA, excepto en relación al impuesto de sociedades que grave los beneficios del BANCO en su país de residencia, que será de cuenta del BANCO.

En ambos casos la cantidad a pagar por la ACREDITADA en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se incrementará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, el BANCO reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente Apartado 10.2, la ACREDITADA estará facultada para reembolsar anticipadamente el principal del CREDITO, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al BANCO un preaviso por escrito de treinta y cinco (35) días y resarciendo al BANCO de cualquier perjuicio documentado que tal prepago pudiera derivarse para éstos. La certificación que a este respecto emita el BANCO hará fe enjuicio y fuera de él.

En el supuesto de que la ACREDITADA fuera requerida por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produjere cualquier variación en los tipos impositivos, la ACREDITADA informará inmediatamente al BANCO.

- 10.3 Con relación a los pagos a realizar por la ACREDITADA, si por cualquier causa éstos fueran superiores a los que estuviera obligado en cada fecha de pago, el BANCO, una vez constatada esta situación y después de haber aplicado la parte correspondiente del pago, devolverá el exceso a la ACREDITADA.

UNDÉCIMA.- Declaraciones y Compromisos.

- 11.1 La ACREDITADA formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este CONVENIO y que serán válidas y ciertas una vez que este CONVENIO haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado dominicano.

- a) Que tiene capacidad para suscribir este CONVENIO y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/ o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente CONVENIO ha sido suscrito por representantes de la ACREDITADA debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) Que ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para:
 - Garantizar que la firma de este CONVENIO no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana.
 - Que todos los pactos y cláusulas de este CONVENIO sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por la ACREDITADA sean de la misma manera válidos y exigibles, y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente de la República Dominicana.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana para una entidad pública.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que el BANCO esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente CONVENIO y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este CONVENIO.

- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que el BANCO es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente CONVENIO.
 - g) La firma del presente CONVENIO se considerará de acuerdo con la legislación de la República Dominicana, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando la ACREDITADA sometida según la legislación vigente en la República Dominicana, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este CONVENIO se refiere y no existiendo ninguna limitación en la legislación aplicable a las entidades públicas en la República Dominicana, que pudiera ser opuesta por la ACREDITADA a estos efectos.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material o adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente CONVENIO, ni, según el leal saber y entender de la ACREDITADA, se ha amenazado de ello a la misma ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este CONVENIO, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la República Dominicana, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la República Dominicana ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente CONVENIO.
- 11.2 Asimismo la ACREDITADA se compromete expresamente frente al BANCO a que los derechos que para el mismo se deriven del presente CONVENIO gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo de naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de la legislación de la República Dominicana.
- 11.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este CONVENIO y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

- 11.4 La ACREDITADA se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al BANCO del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DUODÉCIMA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:

- 12.1 El BANCO podrá declarar el vencimiento anticipado del CRÉDITO y su resolución, previa notificación a la ACREDITADA con treinta (30) días de antelación, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este CONVENIO que no fuese remediada por la ACREDITADA en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del BANCO a tal efecto.
 - b) Si resultase falsa o inexacta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por la ACREDITADA presentada al BANCO en relación con el CRÉDITO.
 - c) Si la ACREDITADA incumple cualquier otro término, obligación o pacto relevante contenido en este CONVENIO.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por la ACREDITADA, de importe igual o superior a (USD 25.000.000,-) VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES
 - e) Si la ACREDITADA no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo resulten de cualquier otro Convenio de Crédito, por un importe en concepto de principal superior a (USD 25.000.000,-) VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES USA .
 - f) Si la ACREDITADA solicitara una moratoria en el pago de sus obligaciones financieras internacionales o suspendiera por cualquier motivo el pago de las citadas obligaciones.
 - g) Si la ACREDITADA incumpliera, por cualquier motivo, cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONVENIO o en cualquier otro contrato que mantenga con el BANCO y en especial las relativas al pago del principal, intereses y comisiones en los plazos acordados.
 - h) Si cualquier autoridad competente limitase o revocase cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente CONVENIO.

- i) Tanto el BANCO como la ACREDITADA manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del CONTRATO COMERCIAL.
 - j) El instrumento de mitigación de riesgo a favor del BANCO no estuviera en vigor o hubiera sido cancelado o suspendido.
 - k) El Convenio de Crédito Comprador se modifique (excluyendo aquellas modificaciones que no afecten sustancialmente los términos del Convenio de Crédito Comprador) hubiera sido cancelado o suspendido por cualquier razón o sea objeto de arbitraje o procedimientos legales.
 - l) Se dé un incumplimiento bajo el Convenio de Crédito Comprador o cualquier supuesto contemplado en la Cláusula DECIMOCUARTA del Convenio de Crédito Comprador.
- 12.2 Desde la fecha de la notificación de un incumplimiento a la ACREDITADA, el BANCO podrá suspender la realización de nuevas disposiciones hasta que se subsane dicho incumplimiento.
- 12.3 Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la notificación del incumplimiento a la ACREDITADA sin que ésta lo haya subsanado, el BANCO podrá declarar mediante comunicación a la ACREDITADA:
- a) Que las obligaciones del BANCO de facilitar disposiciones de la parte del CREDITO no dispuesta, queden extinguidas; y
 - b) Que el CRÉDITO queda definitivamente vencido y por tanto deberá procederse por la ACREDITADA al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme a la Cláusula 12.4, devengados y no satisfechos a esa fecha.

La resolución y vencimiento anticipado del CREDITO dejará, en caso de incumplimiento de la ACREDITADA de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para el BANCO las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula QUINTA de este CONVENIO.

Sin perjuicio de los plazos de subsanación reflejados en la presente cláusula, cuando sea instada la resolución total del CONVENIO, la ACREDITADA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la

resolución que a tales efectos le dirija el BANCO para reintegrar a éste la totalidad del principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la ACREDITADA.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la ACREDITADA reembolse las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para el BANCO las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en la Cláusula QUINTA del CONVENIO a partir de la fecha de notificación de la resolución del CONVENIO, y sin perjuicio de que los intereses de demora correspondientes a las cantidades previamente impagadas se devenguen desde el día siguiente al de la falta de pago de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA.

El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, en modo alguno podrá ser invocado por la ACREDITADA como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

- 12.4 En cualquiera de los supuestos de resolución del CONVENIO, el BANCO determinará mediante certificación expedida al respecto, el saldo de su CRÉDITO frente a la ACREDITADA y el día de su vencimiento, practicando una liquidación conforme a su contabilidad y lo previsto en el presente CONVENIO, considerándose como cantidad líquida, legítima, indiscutible y exigible, a los efectos del pago y de despacho de ejecución, en su caso, del saldo que resulte, que hará fe en juicio y fuera de él.
- 12.5 Por la presente cláusula, la ACREDITADA se compromete a indemnizar al BANCO de todas las pérdidas, gastos razonables y documentados y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este CONVENIO.

Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por el BANCO en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

- 12.6 La demora por parte del BANCO en ejercitar los derechos que le confiere el presente CONVENIO, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad con el incumplimiento.

DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito.

El BANCO mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos totales de la operación.

El BANCO mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos vinculados con el CRÉDITO.

A todos los efectos, queda expresamente convenido que los saldos que arroje la Cuenta del BANCO a que se refieren los apartados anteriores, harán fe de las cantidades adeudadas por la ACREDITADA.

DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos

14.1 Serán de cuenta de la ACREDITADA todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO y, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- i. Gastos legales. Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores o cualesquier otros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos.
- ii. Gastos notariales. Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente CONVENIO, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.
- iii. Otros gastos. Cualesquier otros costes o gastos que se devenguen con motivo o en relación con este CONVENIO en los que incurra el BANCO.

Estos gastos en ningún caso podrán exceder de Veinte Mil Dólares (US\$20,000.00), quedando excluidos de este importe máximo, cualquier gasto vinculado o en relación con todo litigio entre las partes o en caso de exigibilidad anticipada o de repago del CRÉDITO.

14.2 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para el BANCO un coste adicional de cualquier tipo, no previsto a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el CREDITO, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, la ACREDITADA se compromete expresamente a indemnizar al BANCO, simultáneamente a la solicitud que el BANCO le presente a tales efectos, del coste adicional producido.

DECIMOQUINTA.- Comunicaciones.

- 15.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que dé lugar el presente CONVENIO, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este CONVENIO, salvo que de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, email, telefax o cualquier otro similar.
- 15.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre la ACREDITADA la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación al BANCO requerida por este CONVENIO, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que el BANCO estará obligado a facilitar.

DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos.

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

Los pagos efectuados por la ACREDITADA se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

- i. Intereses moratorios;
- ii. Gastos e impuestos;
- iii. Gastos y costas procesales imputables a la ACREDITADA;
- iv. Comisiones debidas;
- v. Intereses ordinarios; y
- vi. Saldo dispuesto pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte del BANCO de la deuda más antigua.

Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquier instrumentos financieros), que la ACREDITADA ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente al BANCO, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la ACREDITADA en virtud de este CONVENIO. Así, el BANCO

podrá potestativamente aplicar al pago de las deudas de la ACREDITADA vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir de cualquier impago de la ACREDITADA en relación con el presente CONVENIO.

DECIMOSEPTIMA.- Cesiones.

- 17.1 La ACREDITADA no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO, sin el previo consentimiento por escrito del BANCO.
- 17.2 El BANCO podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito a la ACREDITADA.

DECIMOCTAVA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente CONVENIO se regirá e interpretará por la ley española. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente CONVENIO, a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid.

La ACREDITADA renuncia a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

p.p.

Lic. Vicente Bengoa Albizu

FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España

p.p.

D Michel Froidebise

D^a Carmen Manzanedo

ANEXO No. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: CONSORCIO HOSPITALARIO DOMINICANO (COHODO) (CONTRATISTA)

A: FORTIS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

En, ...a.....de.....de.....

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha de de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA a través del titular de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España (referido como el BANCO) por un importe principal de hasta un máximo de USD 8,402,520.04 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTIMOS DE DÓLARES USA), más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado CONVENIO, una vez el mismo haya entrado en vigor, y en relación con el CONTRATO COMERCIAL suscrito entre **la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** y el **Consortio Hospitalario Dominicano (COHODO)**, formado por la empresa española **ICUATRO, S.A.** y la sociedad dominicana **CONPROINA, C. por A.** (el CONTRATISTA) con fecha 13 de mayo de 2009, faciliten una disposición por importe de USD....., que deberán abonar en la cuenta No..... a favor del Consortio Hospitalario Dominicano.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el CONTRATO COMERCIAL se haya vigente en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el CONVENIO como condición para efectuar los pagos.....

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en todas las cláusulas del CONVENIO.

Fdo.....
CONSORCIO HOSPITALARIO DOMINICANO

Aprobado:.....
LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO

ANEXO No. I-A

COMUNICACIÓN DE DISPOSICION

DE: FORTIS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

A: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

En, ...a.....de.....de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha de de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA a través del titular de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK, Sucursal en España (referido como el BANCO) por un importe principal de hasta un máximo de USD 8,402,520.04 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTIMOS DE DÓLARES USA), más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente les comunicamos que, al amparo del mencionado CONVENIO y en relación con el CONTRATO COMERCIAL suscrito entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Consorcio Hospitalario Dominicano (COHODO), formado por la empresa española ICUATRO, S.A. y la sociedad dominicana CONPROINA, C. por A. (el CONTRATISTA) con fecha 13 de Mayo de 2009, hemos recibido una solicitud de disposición por importe de..... correspondiente a la factura..... y les confirmamos que podemos proceder a la disposición del CRÉDITO.

Se adjunta la Solicitud de Disposición enviada por el CONTRATISTA y aprobada por la ENTIDAD CONTRATANTE, así como la factura correspondiente.

Por ello, les solicitamos autoricen dicha disposición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esta comunicación. En el caso de que pasado dicho plazo no hayamos recibido ninguna autorización o denegación de su parte, consideraremos que dicha autorización ha sido concedida, de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Convenio y procederemos a abonar al CONTRATISTA el importe de esta factura.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Fdo.....

FORTIS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO No. 1-B

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION

DE: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

A: FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

En, ...a.....de.....de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha de de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA a través del titular de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España, (referido como el BANCO) por un importe principal de hasta un máximo de USD 8,402,520.04 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTIMOS DE DÓLARES USA), más el 15% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE (en adelante el CONVENIO).

Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado en esta autorización de disposición.

Por la presente les comunicamos que, a solicitud de la ENTIDAD CONTRATANTE, autorizamos a FORTIS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA a la realización de una disposición bajo dicho CONVENIO por un importe de.....correspondiente a la factura.....

Solicitamos que dicha disposición del CRÉDITO se haga mediante el pago a la cuenta del CONTRATISTA.

Les confirmamos que, a fecha de hoy, las declaraciones recogidas en la Cláusula UNDÉCIMA del Convenio siguen siendo vigentes y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Firmado

Secretaría de Estado de Hacienda.

ANEXO No.2

CERTIFICACION JURIDICA

D.(Dr. Abel Rodríguez del Orbe), (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. (Lic. Vicente Bengoa Albizu) en fecha (_____ de _____ de 2009), en representación del Estado dominicano como ACREDITADA y FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España como BANCO.
 - b) El Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo autorizando al Lic. Vicente Bengoa Albizu para firmar y ejecutar el referido dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la ACREDITADA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por el Gobierno de la República Dominicana y específicamente su ratificación por el Congreso Nacional en fecha.....
4. Que el Lic. Vicente Bengoa Albizu está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia del Estado dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionada no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que la ACREDITADA está sujeta al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
7. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
8. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por la ACREDITADA en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
9. Que a esta fecha la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana.
10. La obligación asumida por la ACREDITADA en la Cláusula 10.2 por la que la ACREDITADA se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al BANCO en virtud del Convenio de Crédito Comercial, caso de que estas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas y la jurisdicción del tribunal competente del ámbito territorial de Madrid como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en.....a.....

Firmado:

ANEXO No. 3

ESPECIMEN DE FIRMAS

APODERADOS	
D.....	

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ